



# Resolución Directoral Regional

N° 4451 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 DIC. 2024

Visto, el expediente N°024-2024742204, que contiene el Oficio N°1570-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ-OAJ/DIR de fecha 20 de noviembre de 2024 y demás actuados en un total de veintisiete (27) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;



Documento Nro: 019-2024409367. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=f913412637d7dj4f54xa6c8nc071e36d50b5>



# Resolución Directoral Regional

N° 4451 -2024-GRSM/DRE

Que, mediante escrito S/N, de fecha 11 de noviembre de 2024, el señor **LINDEMAN BARRERA VALLES**, identificado con DNI N°00983692, docente cesante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°002145-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 18 de junio de 2024, notificada con fecha 25 de julio de 2024, en la cual solicita se considere el **pago de intereses de preparación de clases por incorrecta aplicación del artículo 48° de la ley N°24029 ley del profesorado y su modificatoria ley N° 25212, pago que se le ha omitido en sentencia;**

Que, el recurrente **LINDEMAN BARRERA VALLES** fue **notificado válidamente el día 25 de julio de 2024**, con la Resolución Directoral N° 002145-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 18 de junio de 2024, y no estando de acuerdo con lo resuelto mediante dicho acto administrativo interpone recurso de apelación el día **11 de noviembre de 2024**, en ese sentido la recurrente tenía como plazo para interponer el recurso de apelación contra el referido acto administrativo hasta 15 días después de haber recepcionado la resolución recurrida, sin embargo, presentó el recurso de apelación en el mes de noviembre del 2024, habiendo superado el plazo de impugnación;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, este hecho contraviene las normas estipuladas para concesión de la referida apelación que está sujeta al estricto cumplimiento del ordenamiento legal administrativo; por cuanto no es posible la aprobación del presente recurso de apelación, por haber excedido el plazo estipulado, contraviniendo el artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los plazos improrrogables, el numeral 147.1 prescribe : **“Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición en contrario”;**

Que, bajo estas premisas se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, referentes a los recursos administrativos, el numeral





# Resolución Directoral Regional

N° 4451 -2024-GRSM/DRE

218.1 nos indica que: los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, concordante con el numeral 218.2 el mismo que prescribe: **“Para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días”;**

Que, Finalmente el artículo 222° del texto Único Ordenado de la Ley 27444; referente al acto firme nos indica que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. Se advierte que la resolución apelada adquirió la calidad de acto firme por haber transcurrido el tiempo oportuno para interponer el recurso impugnatorio;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al no haberse interpuesto la recurrente el recurso administrativo de apelación, dentro del plazo perentorio que señala el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**; en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **LINDEMAN BARRERA VALLES**, identificado con DNI N°00983692, docente cesante, contra la Resolución Directoral N°002145-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 18 de junio de 2024, notificada con fecha 25 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,





# Resolución Directoral Regional

N° 4451 -2024-GRSM/DRE

que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, y al interesado de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICA**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**



Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FÉ  
Fecha: 13/12/2024 08:07:15-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:  
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 11/12/2024 18:06:34-0500  
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:  
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 28/11/2024 15:01:42-0500  
Cargo: ASESOR JURÍDICO



Firmado digitalmente por:  
PINTADO MONTALVAN Maria Celeste  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 11/12/2024 12:10:40-0500  
Cargo: DIRECTORA DE GESTION  
INSTITUCIONAL

EMJCH/DRESM  
DMAR/AJ  
AGSR/EL



Documento Nro: 019-2024409367. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=f913412637d7dj4f54xa6c8nc071e36d50b5>